

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE ABONADO PLAYAS

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable Abonado Playas que celebran, de una parte, TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., con RUC N° 20290000263, con domicilio legal en Av. Paseo de la República 3755, San Isidro – Lima, a quien en adelante se denominará “EMPRESA OPERADORA”; y de la otra parte, el ABONADO, cuyos datos se encuentran en el Anexo 1.

El presente contrato se celebra con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La EMPRESA OPERADORA es una empresa de derecho privado constituida con arreglo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios de televisión por cable.

La EMPRESA OPERADORA cuenta con la inscripción correspondiente en el Registro de Empresas Prestadoras de Valor Añadido. Asimismo, cuenta con la concesión para prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, al cual distingue bajo la marca “Cable Mágico”.

FUNCIÓN

SEGUNDO.- Por el presente contrato, la EMPRESA OPERADORA se obliga a prestar al ABONADO el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable Abonado Playas (en adelante, el “Servicio”), a cambio del pago de la contraprestación establecida en la cláusula tercera siguiente.

RETRIBUCIÓN

TERCERO.- La retribución por la prestación del Servicio se compone de un cargo único de instalación a la red y de una tarifa anual, cuyos montos están indicados en el Anexo N° 1. El cargo único de instalación será pagado en el lugar y en la oportunidad que la EMPRESA OPERADORA indique. La tarifa anual será facturada, por adelantado. El pago de las facturas se realizará en el lugar y en la oportunidad que la EMPRESA OPERADORA señale. El ABONADO podrá acogerse a las promociones especiales vigentes en la fecha de contratación, lo que deberá constar en el Anexo 1.

CUARTO.- La EMPRESA OPERADORA se reserva el derecho de modificar el monto de la retribución del Servicio. Para tal efecto, deberá informar al ABONADO, a través del medio que la EMPRESA OPERADORA determine, mediante comunicación remitida con 15 días calendario de anticipación, las modificaciones que haya establecido. La EMPRESA OPERADORA podrá, si lo considera conveniente, exigir al ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

CONDICIONES

QUINTA.- Las condiciones en las que la EMPRESA OPERADORA prestará el Servicio son, además de las establecidas en este documento, las incluidas en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Cláusulas Generales de Contratación correspondientes, aprobadas por OSIPTEL (en adelante, “Condiciones de Uso”), las mismas que se ponen a disposición de El ABONADO y que podrán ser actualizadas por la EMPRESA OPERADORA. El ABONADO acepta sujetarse a las modificaciones al presente contrato o nuevas disposiciones aplicables al Servicio establecidas por la EMPRESA OPERADORA siempre que no sean contrarias a las Condiciones de Uso, y que su implementación haya sido comunicada al ABONADO por el medio que la EMPRESA OPERADORA determine con una anticipación mínima de 15 días hábiles, debiendo ésta incluir en todo momento en

su página web el modelo de contrato para el Servicio vigente para todos sus abonados de manera general.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

SEXTO.- El Servicio se prestará en las siguientes condiciones:

- a) El Servicio se prestará por períodos anuales fijos. Cada período anual fijo se extiende desde el 01 de Diciembre de cada año hasta el 30 de Noviembre del año siguiente. Por dicho periodo el ABONADO deberá pagar la retribución establecida en la cláusula tercera precedente, sin perjuicio de la fecha en que éste contrate el Servicio.
- b) La EMPRESA OPERADORA activará el Servicio en un plazo máximo de 15 días calendario, siempre que existan las facilidades técnicas y el ABONADO preste todos los actos de colaboración necesarios para la instalación. Este plazo será computado desde el momento en que la EMPRESA OPERADORA verifique que el ABONADO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por ésta y que existan facilidades técnicas. El ABONADO podrá consultar el estado de estas verificaciones al número de atención gratuito establecido por la EMPRESA OPERADORA. En caso el ABONADO no cumpla con todos los requisitos solicitados por la EMPRESA OPERADORA, o ausencia de facilidades técnicas, la EMPRESA OPERADORA podrá resolver el contrato sin responsabilidad. La instalación del Servicio supone la conexión del número de puntos de instalación a la Red de distribución señalados en el Anexo 1. EL ABONADO podrá solicitar la conexión de puntos de instalación adicionales, hasta un máximo de 4 puntos de instalación, para lo cual deberá pagar los cargos adicionales correspondientes. En caso el ABONADO solicite más de 4 puntos de instalación, deberá suscribir el documento respectivo que incluya el cambio de las condiciones contractuales. En caso que por razones técnicas el personal designado para realizar la instalación determine que no existen las condiciones que garanticen la óptima calidad del Servicio, el ABONADO podrá optar por la adquisición de los equipos terminales necesarios para la solución de dichas anomalías, según las indicaciones de la EMPRESA OPERADORA, en caso contrario la EMPRESA OPERADORA no instalará el Servicio por falta de facilidades técnicas y podrá resolver el contrato sin responsabilidad. En este último supuesto, en caso de resolución del contrato, la EMPRESA OPERADORA deberá devolver al ABONADO todo pago que éste haya realizado por adelantado.
- c) La EMPRESA OPERADORA prestará el Servicio con una programación que comprenderá las señales contratadas por ésta, provenientes de estaciones de TV locales e internacionales presentes en el área de servicio. Las señales podrán sufrir modificaciones. El horario en que la EMPRESA OPERADORA brindará el Servicio será el siguiente: de lunes a domingo, durante las 24 horas. Por razones de mantenimiento o por trabajos en mejoras tecnológicas en su infraestructura, y previa comunicación al ABONADO con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario, la EMPRESA OPERADORA podrá suspender temporalmente el Servicio. La suspensión, sea parcial o total, no generará responsabilidad alguna para la EMPRESA OPERADORA. La comunicación a que se refiere el párrafo anterior podrá efectuarse de manera general a través de un canal asignado para el fin o a través de cualquier otro medio de comunicación.
- d) Los equipos, materiales y accesorios instalados por la EMPRESA OPERADORA para la prestación del Servicio, que no hayan sido adquiridos en propiedad por el ABONADO, constituyen propiedad de la EMPRESA OPERADORA. EL ABONADO los recibe en calidad de depositario, no pudiendo retirar, manipular, conectar, sustituir ni efectuar modificaciones en los elementos instalados por la EMPRESA OPERADORA, siendo responsable por los daños que pudieran sufrir los mismos, así como por su pérdida, destrucción o deterioro, debiendo pagar en tales supuestos o en caso de no devolución de los mismos, el valor de reposición establecido en el Anexo 1; todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse por la violación de la presente prohibición.
- e) Las averías, deficiencias e interrupciones del Servicio originadas en los equipos e instalaciones de la EMPRESA OPERADORA serán subsanadas por ésta en los plazos señalados en las normas

regulatorias pertinentes. Dichos plazos se computarán desde que la EMPRESA OPERADORA tenga conocimiento de tales averías, y siempre que el ABONADO brinde todas las facilidades necesarias para su reparación. La reparación de averías se efectuará sin cargo alguno para el ABONADO, salvo cuando las causas de su ocurrencia le sean imputables.

- f) En caso de retraso en el pago, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula novena, la EMPRESA OPERADORA queda facultada a suspender el Servicio, sin previo aviso, al día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo. No obstante lo anterior, el ABONADO queda obligado a pagar la retribución que corresponda por el periodo anual del Servicio.
- g) En las zonas en que el Servicio se encuentre codificado, la EMPRESA OPERADORA entregará un decodificador por cada punto contratado por el ABONADO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 1, quien los poseerá en calidad de depositario. Los decodificadores forman parte de la red de la EMPRESA OPERADORA, por lo que no podrán ser trasladados o manipulados por el ABONADO, y deberán ser devueltos al solo requerimiento de la EMPRESA OPERADORA o en caso de terminación del presente contrato, dentro de los 7 días calendario de producido el requerimiento o la terminación, sin mayor deterioro que el producido por el uso normal o el transcurso del tiempo. En caso de pérdida, robo, deterioro del equipo, o infracción de cualquiera de estas prohibiciones, la EMPRESA OPERADORA podrá resolver automáticamente el contrato y/o exigir el pago de la penalidad establecida en el Anexo 1, sin perjuicio del derecho a reclamar el resarcimiento del daño ulterior.
- h) La EMPRESA OPERADORA informará al ABONADO acerca de la programación del Servicio, a través de cualquier medio que la EMPRESA OPERADORA determine.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

SÉPTIMO.- La EMPRESA OPERADORA no incurrirá en responsabilidad por la interrupción de las señales ni por defectos o fallas en la calidad de las mismas, cuando tales hechos deriven de causas no imputables, situaciones de caso fortuito, fuerza mayor ú otras circunstancias fuera de control de la EMPRESA OPERADORA, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Deficiencias originadas por el transporte satelital.
- b) Manejo inadecuado de los equipos y cables de la EMPRESA OPERADORA por parte del ABONADO o de terceros.
- c) Actos de robo, vandalismo, terrorismo u otros similares.
- d) Mantenimiento, según lo establecido en la cláusula precedente.

La EMPRESA OPERADORA tampoco incurrirá en responsabilidad por el contenido de la programación ni por las modificaciones.

OBLIGACIONES DEL ABONADO

OCTAVO.- EL ABONADO esta obligado a:

- a) Cancelar la factura emitida por la EMPRESA OPERADORA en el plazo, lugar y modo establecido en la misma.
- b) Permitir al personal debidamente autorizado e identificado de la EMPRESA OPERADORA, así como al de sus empresas subsidiarias y contratistas, el acceso al lugar donde se ha solicitado el Servicio, a fin de efectuar trabajos de instalación, mantenimiento, verificación, reparación de averías, inspección, retiro del Servicio y toda actuación técnica relacionada a la prestación del mismo; así como dar todas las facilidades necesarias para llevar a cabo dichas labores. En caso el ABONADO no permita el acceso o no preste las facilidades referidas, en máximo tres oportunidades en que la EMPRESA OPERADORA se apersona a realizar dichas tareas dentro del plazo establecido en las normas regulatorias vigentes, aquél deberá asumir el costo de las visitas adicionales y reparaciones que se deban efectuar, no asumiendo la EMPRESA OPERADORA ninguna responsabilidad por la falta de reparación de las averías y demás actuaciones técnicas. Asimismo, en todos aquellos supuestos, la EMPRESA OPERADORA podrá

resolver automáticamente el contrato sin responsabilidad. En caso el ABONADO no permita la suspensión o corte del Servicio, éste deberá pagar la retribución que corresponda por el periodo anual del Servicio.

- c) No manipular directamente, o a través de terceros, las instalaciones y conexiones efectuadas por la EMPRESA OPERADORA. Si el ABONADO toma conocimiento de que las instalaciones o conexiones del Servicio han sido manipuladas o alteradas, o se encuentra recibiendo el Servicio en un paquete de señales distinto o adicional al contratado, éste deberá dar reporte inmediato a la EMPRESA OPERADORA. En caso la EMPRESA OPERADORA detecte que se han realizado variaciones en el Servicio o el paquete contratado, y el ABONADO no ha cumplido con realizar el correspondiente reporte, la EMPRESA OPERADORA podrá resolver el contrato o entender la falta de reporte del ABONADO como una manifestación de su voluntad de contratar el paquete o las señales que se encuentra recibiendo, procediendo a la activación y facturación de las mismas en la dirección de activación del servicio del ABONADO desde la fecha de dicha detección.
- d) No efectuar por su cuenta conexiones de puntos adicionales a la red de distribución sin la intervención y autorización de la EMPRESA OPERADORA. En caso la EMPRESA OPERADORA detecte que el Servicio del ABONADO cuenta con más puntos a los instalados por ésta, la EMPRESA OPERADORA regularizará la instalación de dichos puntos, y el ABONADO deberá pagar el valor de instalación por cada punto adicional, aplicándose lo señalado en el literal b) de la cláusula Sexta.
- e) Permitir el retiro del cable y los equipos de propiedad de la EMPRESA OPERADORA al término del contrato. Asimismo, devolver los equipos de propiedad de la EMPRESA OPERADORA en caso de resolución del contrato, según el procedimiento establecido por ésta.
- f) Asumir el cargo correspondiente en caso solicite la conexión de puntos adicionales que deben ser conectados a la red de distribución.
- g) No dar un uso distinto del autorizado a los equipos y cables de propiedad de la EMPRESA OPERADORA.
- h) Informar a la EMPRESA OPERADORA de cualquier cambio que desee efectuar en las instalaciones para que sea ésta la que realice las modificaciones, sin perjuicio del pago respectivo a la EMPRESA OPERADORA por tales conceptos.
- i) Asumir el cargo de reactivación señalado en el Anexo 1 en caso la EMPRESA OPERADORA se vea obligada a suspender el Servicio por falta de pago de la retribución convenida.
- j) En caso que el ABONADO incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los literales c), d), e), g) o h) de esta cláusula; o que reconecte, reinstale o efectúe conexiones adicionales sin autorización de la EMPRESA OPERADORA, ésta podrá exigir el pago de una penalidad ascendente al valor de una retribución anual calculada en función a la tarifa del Servicio materia del presente contrato. La tarifa que se tomará en consideración será la que se encuentre vigente en el momento de la constatación de la comisión del hecho prohibido. Esta penalidad no perjudicará el derecho de la EMPRESA OPERADORA de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior ni limitará el ejercicio de las demás acciones a las que hubiere lugar.

MORA AUTOMÁTICA

NOVENO.- El retraso en el pago de la retribución correspondiente determinará la automática constitución en mora del ABONADO, de manera tal que éste deberá pagar el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

DÉCIMO.- En los casos en que el ABONADO deba brindar facilidades para que la EMPRESA OPERADORA pueda prestar el Servicio, aquel quedará automáticamente constituido en mora si no las otorga. En tal caso, la EMPRESA OPERADORA podrá resolver el vínculo contractual, restituyendo al ABONADO la suma que hubiera pagado a cuenta de la prestación del referido servicio, de ser el caso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación para los casos en los que el ABONADO modifique el lugar de ejecución del servicio contratado.

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

DÉCIMO PRIMERO.- EL ABONADO podrá ceder su posición contractual a un tercero, para lo que deberá cumplir el procedimiento establecido por la EMPRESA OPERADORA. Se entiende que en este caso la EMPRESA OPERADORA no asume la obligación de trasladar el Servicio a un lugar distinto del indicado en el presente contrato, ni ninguna otra obligación adicional.

La EMPRESA OPERADORA podrá, en cualquier momento, ceder su posición contractual a favor de empresas matrices, participadas, filiales o subsidiarias, siempre que la cesionaria obtenga concesión para prestar el Servicio. El ABONADO presta su conformidad anticipada. La EMPRESA OPERADORA informará al ABONADO de dicha cesión.

RESOLUCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO.- La EMPRESA OPERADORA podrá resolver el contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, si El ABONADO incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula OCTAVA. Para tal fin, deberá enviar una comunicación por escrito al ABONADO.

La resolución del presente contrato por cualquier causal no exonera al ABONADO de su obligación de satisfacer el pago de la retribución que corresponda por el periodo anual del Servicio , así como las penalidades y demás conceptos aplicables.

DECIMOTERCERO.- Queda establecido que la EMPRESA OPERADORA podrá resolver la prestación de los Servicios Suplementarios que se soliciten, sin afectar la continuidad de la prestación del Servicio. La resolución de este último, empero necesariamente afectará al primero, por lo que en caso el ABONADO no cuente con el Servicio por causas imputables a éste, no podrá recibir Servicios Suplementarios.

AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

DECIMOCUARTO.- El ABONADO autoriza a la EMPRESA OPERADORA a entregar a OSIPTEL, siempre que este organismo así lo solicite para fines de supervisión, (i) información contenida en las facturas emitidas como consecuencia de la ejecución de este contrato; (ii) información sobre los servicios materia del mismo; o, (iii) copia de las facturas indicadas.

Asimismo, el ABONADO autoriza a la EMPRESA OPERADORA a proporcionar a las empresas de información crediticia y centrales de riesgo, la información relativa a la situación de morosidad del ABONADO, en caso esta se produzca, a fin de que dichas empresas puedan utilizar la referida información de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguro, sin que de ello se derive responsabilidad alguna para la EMPRESA OPERADORA.

La EMPRESA OPERADORA queda liberada de todo pago y de toda responsabilidad por la difusión y/o comercialización por terceros de dicha información, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar la información que haya proporcionado, siempre que no corresponda exactamente a la situación del ABONADO.

PLAZO

DECIMOQUINTA.- El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del presente documento y tendrá vigencia indeterminada. Cualquiera de las partes podrá ponerle fin en cualquier momento mediante comunicación escrita notificada a la otra con una anticipación de 30 días. Queda claramente establecido que la resolución o terminación del presente contrato será eficaz a partir del

siguiente período anual, por lo que no procederá devolución ni reducción alguna de la contraprestación ya pagada o por pagarse correspondiente al período anual en curso.

COMPETENCIA

DECIMO SEXTA.- Para todo efecto contractual, las partes señalan como sus domicilios los que aparecen consignados para cada una de ellas en la introducción de este documento. El ABONADO deberá informar a la EMPRESA OPERADORA, por escrito y con 30 días de anticipación, el cambio de dirección de domicilio. En caso de no hacerlo, se considerarán válidos los requerimientos y notificaciones que le sean cursados a la última dirección de domicilio conocido por la EMPRESA OPERADORA.

DECIMO SÉPTIMA.- En todo aquello que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, las partes se someten a la competencia de Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

CONDICIONES DE USO

DÉCIMO OCTAVA.- Son de aplicación y cumplimiento a la presente relación contractual, en lo que sea aplicable, las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.

EL ABONADO declara haber recibido de la EMPRESA OPERADORA y leído detenidamente una copia de las Condiciones de Uso.